



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA**

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

Montevideo, 06 JUN 2005

**VISTO:** la solicitud de la empresa **COMPAÑÍA OLEAGINOSA URUGUAYA S.A.**, referente a la producción y comercialización de una extensa gama de aceites y una variedad de productos que surgen del proceso de industrialización de las semillas oleaginosas, con la finalidad de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales;-----

**RESULTANDO:** el proyecto presentado tiene como objetivo la incorporación de equipamiento y la inversión en obra civil para modificar la planta industrial con el fin de producir aceites vegetales esenciales para la industria confitera;-----

**CONSIDERANDO:** I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizados por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley.-----

II) que el proyecto presentado por **COMPAÑÍA OLEAGINOSA URUGUAYA S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;-----

**ATENTO:** a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998;-----

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**-----

-----**RESUELVE:**-----

1º.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **COMPAÑÍA OLEAGINOSA URUGUAYA S.A.**, referente a la producción y comercialización de una extensa gama de aceites y una variedad de productos que surgen del proceso de industrialización de las semillas oleaginosas.-----

AA



SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

A. N°141

VFO  
M.E.F.

2º.- Exonérase en forma total a la empresa **COMPAÑÍA OLEAGINOSA URUGUAYA S.A.**, de todo recargo incluso el mínimo, derechos y tasas consulares, Impuesto Aduanero Unico a la Importación, Tasa de Movilización de Bultos y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación del siguiente equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional:-----

- 1 (un) compresor a tornillo.-----
- 1 (un) condensador de amoníaco del compresor.-----
- 5 (cinco) bombas a segmento oscilante de 3" de diámetro.-----
- 1 autoelevador eléctrico de 2000 kgs con torre elevación 6.5 mts.-----
- 1 caudalímetro de agua tipo magnético.-----
- 1 conjunto celdas de carga inoxidable para balanzas 1000 kg.-----
- 1 control de nivel tipo horquilla vibrante.-----
- 1 envasadora de sachets 0.5, kg. a 5 kg.-----
- 200 luminarias estancas hasta 400 w c/u.-----
- 200 luminarias estancas hasta 250 w.-----
- 1 conjunto de interruptores varios hasta 100 A 220/338 VAC.-----
- 100 condensadores para corrección de factor potencia.-----
- 1 impresora de pallets de tinta, digital.-----
- 50 placas de intercambiadores de calor tipo placas.-----
- 1 impresora de cajas tipo Ink Jet.-----
- 1 control de nivel tipo horquilla vibrante, de 10 cm. Largo.-----
- 1 máquina cerradora de cajas de cartón con cinta PVC.-----
- 1 paletizadora de film termocontraíble para pallets.-----
- 1 conjunto de panales de limpieza de caños inoxidable 304.-----
- 2 controladores lógicos programables S7300 Memory card de 512 kb.-----
- 1 sistema de transporte de tierras con ventilador centrífugo.-----
- 1 conjunto de arrancadores suaves para motores hasta 50 kw,380 vac.-----
- 1 conjunto de contactores para motores hasta 50 kw 380 VAC.-----



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**

- 1 conjunto de disyuntores para líneas trifásicas hasta 1000 A.-----
- 1 conjunto de sensores de presión de 0-10 bar salida 4-20 MA.-----
- 1 módulo de preparación de emulsionantes.-----
- 1 controlador lógico PLC, caja de válvulas, etc.-----
- 1 pasteurizador de placas completo, con accesorios.-----
- 1 sistema de limpieza CIP.-----
- 1 pasteurizador de emulsión tubular.-----
- 1 tanque buffer de salmuera y bombas transferencial tipo centrífuga.-----
- 3 filtros de aceite vegetal cerrados.-----
- 1 conjunto de válvulas esféricas inoxidable distintos diámetros.-----
- 1 conjunto válvulas esféricas inoxidable manuales tipo platinadas.-----

3º.- Otórgase a la empresa **COMPAÑÍA OLEAGINOSA URUGUAYA S.A.** un crédito por el Impuesto al Valor Agregado y COFIS incluido en la adquisición de materiales utilizados para la obra civil prevista en el Proyecto, por el menor de los siguientes montos imponibles: el equivalente a US\$ 126.450 o el equivalente al 15 % de la inversión en obra civil que efectivamente se ejecute con la exclusión de honorarios y leyes sociales. Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.-----

4º.- Otórgase a la firma **COMPAÑÍA OLEAGINOSA URUGUAYA S.A.** la exoneración prevista en el art. 1º. del Decreto Ley No. 15.548 del 17 de mayo de 1984, con la redacción dada por el art. 419 de la Ley No. 15.903 del 10 de noviembre de 1987, hasta un monto máximo generador de dicha exoneración de US\$ 1.222.500, que será aplicable a los ejercicios fiscales comprendidos entre el 1º/12/03 y el 30/11/06.-----

En virtud del art. 3º. del Decreto Ley No. 15.548, el financiamiento del presente proyecto no dará lugar al beneficio de canalización del ahorro previsto en el Decreto Ley No. 14.178, art. 9º.-----

La empresa **COMPAÑÍA OLEAGINOSA URUGUAYA S.A.**, tendrá un plazo máximo para realizar las modificaciones estatutarias y trámites que sean necesarios

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR
70870-1/04

**A. Nº141**

*[Firma]*  
VTO. Bº.  
M.E.P.



ampliando el capital autorizado y emitir las acciones correspondientes al capital integrado, de acuerdo al inciso 1º del presente numeral, hasta el día 30/11/07.-----

5º.- Difiérese de acuerdo a lo establecido por el literal b del art. 2º. del Decreto 508/03 de 10 de diciembre de 2003, la imputación de la renta neta fiscal no exonerada, generada por el proyecto, por un monto equivalente al restante 50 % (US\$ 1.222.500) de la inversión ejecutada y financiada con aporte propio o fondos generados en operaciones por el proyecto. La renta que se difiere se imputará en el quinto ejercicio siguiente a aquel en que se compromete la inversión según cronograma presentado, (1º/12/03 – 30/11/04).-----

6º.- Los bienes de activo fijo que se incorporen para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de tres años a partir del ejercicio de su incorporación inclusive. A los efectos del cómputo de los pasivos los citados bienes serán considerados activos gravados.-----

7º.- Los beneficios otorgados por esta Resolución sólo podrán utilizarse en la misma proporción que la que exista entre la inversión ejecutada y la inversión total comprometida en el proyecto promovido.-----

8º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **COMPAÑÍA OLEAGINOSA URUGUAYA S.A.**, deberá informar anualmente, ante la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería, respecto de la implantación del proyecto durante los años de implementación física del mismo y durante los años 1 a 10, sobre la ejecución y cumplimiento de las metas del proyecto, así como del uso de los beneficios promocionales otorgados según esta Resolución.-----

9º.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.-----



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**

10º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-----

11º.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, etc.-----

/al

**A. N°141**

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

Dr. Tabaré Vázquez  
Presidente de la República

*[Firma]*  
VTO.  
M.E.M.

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

70872-1/04



